ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 40-2-49-211 DE 2021
(29 DE JULIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS UNITARIAS PARA LOS SERVICIOS, PRODUCTOS Y TRÁMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA"

El Secretario de Hacienda en ejercicio de las facultades legales y, en especial, las que le confiere la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 202 del 31 de marzo de 2021 del IGAC, y en especial, las conferidas por las Resoluciones 70 de 2011 y 1055 de 2012 del IGAC, el Decreto Municipal 30-16-089 del 30 de junio de 2021 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 de la Constitución Política establece el derecho de todas las personas a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y que el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. También señala que las personas tienen derecho a conocer, actualizar y verificar la información que sobre ellas se haya recolectado en bases de datos o archivos, y asegura el respeto de la libertad y demás garantías en la recolección, tratamiento y circulación de datos personales.

Que el artículo 20 de la Constitución Política establece la garantía de toda persona a recibir información veraz e imparcial. Por su parte, el artículo 74 consagra el derecho a acceder a los documentos públicos salvo reserva legal expresa. En desarrollo de estos mandatos constitucionales, se expidió la Ley 1712 de 2014 que regula el derecho de acceso a la información pública.

Que en la interpretación del derecho de acceso a la información se debe adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, y también se deben aplicar los principios consagrados en el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014.

Que dentro de los mandatos de optimización mencionados anteriormente se encuentra el principio de gratuidad. De acuerdo con este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que de acuerdo con el artículo 21 del Decreto 103 de 2015 a través del cual se reglamentó parcialmente la Ley 1712 de 2014, los costos de reproducción de la información pública se deben determinar mediante acto administrativo debidamente motivado. En la decisión también se debe individualizar el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información, para lo cual se deben tener como referencia los precios del mercado.

Que el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011 establece que en ningún caso el precio de las copias puede ser superior al valor de la reproducción, el cual no podrá exceder el valor comercial de referencia del mercado. Esta disposición también indica que el costo de la expedición de las copias deberá ser asumido por el solicitante.

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 40-2-49-211 DE 2021
(29 DE JULIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS UNITARIAS PARA LOS SERVICIOS, PRODUCTOS Y TRÁMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA"

Que, de acuerdo con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que, el mismo artículo señala que la gestión catastral será prestada por: i) el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) como autoridad catastral nacional encargada de regular la gestión catastral; ii) gestores catastrales encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto; y ii) operadores catastrales quienes desarrollarán labores operativas relativas a la gestión catastral.

En ese sentido, y en concordancia con el artículo 2.2.2.1.4 del Decreto 148 de 2020, se determinó que el IGAC es la máxima autoridad catastral nacional y prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En su rol de autoridad catastral, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

Que, el IGAC por medio de la Resolución número 202 del 31 de marzo de 2021, habilitó como gestor catastral al municipio de municipio de Jamundí – Valle del Cauca, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el artículo 2.2.2.5.5 del Decreto 1983 de 2019 precisó que: "*Los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.*

En desarrollo de los servicios o actividades contratados, los gestores catastrales deberán dar cumplimiento a todo el marco regulatorio que expida el Gobierno Nacional. El servicio público será prestado por el gestor catastral bajo su dirección, autonomía y responsabilidad ante el ente territorial contratante y los particulares".

Que el parágrafo del artículo 154 de la Resolución IGAC No. 70 de 2011 establece que el jefe de las autoridades catastrales establecerá los precios por la información y certificados catastrales, reglamentará su expedición y designará los responsables de su entrega o expedición. Por otra parte, el segundo inciso del artículo 21 del Decreto 103 de 2015 señala que el acto administrativo a través del cual se fijen los valores a cobrar por la reproducción de la información pública, debe ser suscrito por funcionario o empleado de

nivel directivo.

Que, en ese sentido, los gestores habilitados pueden mediante acto administrativo regular los precios de venta de sus productos. En todo caso, los gestores catastrales deberán fijar los precios de los productos y servicios catastrales que generen siguiendo el principio de eficiencia de acuerdo con el cual *"buscarán adelantar todos los procesos y procedimientos previstos en el presente Decreto, al menor costo posible y buscando cumplir las finalidades del servicio público catastral"* (literal b, artículo 2.2.2.1.2. del Decreto 148 de 2020).

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 157 de la Resolución IGAC No. 70 de 2011, la información personal contenida en la base de datos catastral se encuentra protegida por la garantía constitucional de habeas data y protección de datos personales, por lo tanto, su tratamiento se debe dar en los términos establecidos en la ley.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 señala que, en la prestación del servicio público catastrales, los gestores y operadores catastrales deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 que regula la protección de datos personales, y la Ley 1712 de 2014 que regula el acceso a la información pública.

Que el Decreto 148 de 2020 modificó el Decreto 1170 de 20152 y estableció los principios de la gestión catastral, dentro de los cuales se encuentra el principio de publicidad y uso de la información (artículo 2.2.2.1.2.). De acuerdo con este principio la información catastral en sus componentes físico, jurídico y económico es pública y está a disposición de los usuarios.

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1682 de 2013, el avalúo comercial para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte, podrá ser realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la autoridad catastral correspondiente, o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las lonjas de propiedad raíz.

Que el parágrafo 1 del artículo 26 de la Ley 1682 de 2013 establece que en el trámite de actualización de cabida y linderos la entidad solicitante o quien haga sus veces, deberá asumir los costos que demande la atención de la solicitud, de conformidad con las tarifas fijadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la respectiva autoridad catastral.

Que, mediante el Decreto 30-16-089 del 30 de junio de 2021 expedido por el Alcalde municipal de Jamundí, se delegan funciones y se desconcentran unas actividades de gestión catastral en la Secretaría de Hacienda y Tesorería General, delegando en el Secretario de Hacienda la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, así como la determinación de las tarifas por los servicios asociados al catastro que sean susceptibles de cobro.

RESOLUCIÓN No. 40-2-49-211 DE 2021
(29 DE JULIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS UNITARIAS PARA LOS SERVICIOS, PRODUCTOS Y TRÁMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA"

Que, para dar cumplimiento a las normas antes señaladas, es necesario establecer los precios de reproducción y publicaciones, fotocopias, copias, ploteos, productos catastrales, productos cartográficos, certificaciones y demás productos y servicios prestados por el municipio de Jamundí como gestor catastral, a través de la Secretaría de Hacienda y Tesorería General.

Que, en virtud de lo anterior y siendo competente, el Secretario de Hacienda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar las tarifas unitarias para los servicios, productos y trámites catastrales prestados por el municipio de Jamundí como gestor catastral, a través de la Secretaría de Hacienda, tal como se establece a continuación:

PRODUCTO	CÓDIGO	VALOR UVT
Certificado catastral	CGCJ-FO-001	0,5
Certificado catastral especial	CGCJ-FO-002	1
Ficha predial	CGCJ-FO-003	0,11
Copia del certificado del plano predial catastral	CGCJ-FO-004	0,47
Copia de informes técnicos	CGCJ-FO-005	0,36
Certificación de las zonas homogéneas	CGCJ-FO-006	3,86
Estadísticas totales de predios	CGCJ-FO-007	0,52
Certificado de avalúo catastral de un predio	CGCJ-FO-008	0,39
Aerofotografía (tamaño 50x50 Cm)	CGCJ-AE-001	1,79
Aerofotografía (tamaño 75x75 cm)	CGCJ-AE-002	2,07
Aerofotografía rectangular (tamaño 35x35.5)	CGCJ-AE-003	1,57
Aerofotografía rectangular (tamaño 48x68.8)	CGCJ-AE-004	1,71
Aerofotografía rectangular (tamaño 55x84)	CGCJ-AE-005	2,07
Aerofotografía rectangular (tamaño 75x114.7)	CGCJ-AE-006	2,31
Aerofotografía rectangular (tamaños de 50, 75 o 100 cm)	CGCJ-AE-007	1,18
Plano de Jamundí gran formato. División barrios y manzanas catastrales (PDF)	CGCJ-PL-001	2,62
Plano zona homogénea física urbana por barrio a escala 1:5.000. (PDF)	CGCJ-PL-002	4,46

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 40-2-49-211 DE 2021
(29 DE JULIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS UNITARIAS PARA LOS SERVICIOS, PRODUCTOS Y TRÁMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA"

PRODUCTO	CÓDIGO	VALOR UVT
Plano zona homogénea física rural por vereda a escala 1:10.000/1:50.000 (PDF)	CGCJ-PL-003	4,05
Plano zona homogénea geoeconómica urbana por barrio a escala 1:5.000. (PDF)	CGCJ-PL-004	6,06
Plano zona homogénea geoeconómica rural por vereda a escala 1:10.000/1:50.000 (PDF)	CGCJ-PL-005	5,78
Plano de barrio pliego. (división de barrios, manzanas y división predial catastral, malla vial, toponimia, e hidrografía general). (PDF)	CGCJ-PL-006	1,38
Conjunto digital de capas rurales (límites, sectores, veredas y corregimientos) (Shapefile)	CGCJ-CI-001	4,24
Plano de manzana rural centros poblados y zona de expansión con localización predial (carta catastral) a Escala 1:500 / 1:1.000. (PDF)	CGCJ-PL-007	0,83
Capa De Información de Zonas Físicas Rurales (Shape)	CGCJ-CI-002	7,16
Capa de información de zonas geoeconómicas rurales (Shape)	CGCJ-CI-003	9,64
Capa de zonas homogéneas físicas urbanas (Shape)	CGCJ-CI-004	10,88
Capa de zonas homogéneas geoeconómicas urbanas (Shape)	CGCJ-CI-005	16,1
Planos de una (1) a veinte (20) manzanas catastrales (cada manzana). (PDF)	CGCJ-PL-008	1,29
Planos de más de veinte (20) manzanas catastrales hasta la totalidad del municipio (cada manzana) (PDF)	CGCJ-PL-009	1,18
Plano de conjunto urbano a escala: 1:500 a 1:2000 (cada plancha) (PDF)	CGCJ-PL-010	1,18
Plano de conjunto urbano a escala: 1:2000 a 1:5000 (cada plancha) (PDF)	CGCJ-PL-011	2,37
Plano de conjunto rural (contiene información de límites, sectores y veredas) (PDF)	CGCJ-PL-012	1,57
Carta catastral urbana escala 1:500/1:1.000 (PDF)	CGCJ-PL-013	0,83
Carta catastral rural escala 1:1000/1:5.000 (PDF)	CGCJ-PL-014	1,65
Carta catastral rural escala 1:5.000 Y 1:25.000 (PDF)	CGCJ-PL-015	3,31

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 40-2-49-211 DE 2021
(29 DE JULIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS UNITARIAS PARA LOS SERVICIOS, PRODUCTOS Y TRÁMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA"

PRODUCTO	CÓDIGO	VALOR UVT
Resolución de rectificación de áreas y linderos (área predio entre 0 a 50 hectáreas)	CGCJ-FO-009	9,64
Resolución de rectificación de áreas y linderos (área predio 50,01 a 100 hectáreas)	CGCJ-FO-010	16,25
Resolución de rectificación de áreas y linderos (área predio 100,01 a 500 hectáreas)	CGCJ-FO-011	22,86
Resolución de rectificación de áreas y linderos (área predio 500,01 y superiores)	CGCJ-FO-012	29,47
Ficha predial con croquis	CGCJ-FO-013	1,24
Plano de manzana urbana a escala 1:500/1:1.000 (PDF)	CGCJ-PL-016	0,83
Plano de área homogénea de tierra cada plancha a escala 1:10.000/1:50.000 (PDF)	CGCJ-PL-017	4,05

PARÁGRAFO 1. Los productos a entregar como Copia de Informes Técnicos y Aerofotografías están sujetos a la información existente en el Municipio.

PARÁGRAFO 2. Los productos que contengan datos personales se podrán suministrar únicamente al propietario o a su apoderado debidamente autorizado, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012.

PARÁGRAFO 3. Las entidades públicas y/o particulares que ejerzan funciones públicas, deberán acreditar la legitimación para la entrega de dicha información, atendiendo el principio de finalidad que rige el tratamiento de datos personales.

Los requerimientos de información que realicen estas en cumplimiento de su función administrativa o en ejercicio de su facultad legal y constitucional, no constituyen solicitud de servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los valores consignados en el presente acto administrativo, se reajustarán a partir del mes de enero de cada año, con base en la Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente que determine mediante resolución la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

ARTÍCULO TERCERO. Los productos que no se encuentren definidos en el presente acto administrativo y sea requeridos por los usuarios, el municipio de Jamundí como gestor

RESOLUCIÓN No. 40-2-49-211 DE 2021
(29 DE JULIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS UNITARIAS PARA LOS SERVICIOS, PRODUCTOS Y TRÁMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ COMO GESTOR CATASTRAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA"

catastral realizará el respectivo estudio técnico para determinar el costo para su generación y expedición.

ARTÍCULO CUARTO. Contra este Acto Administrativo no proceden recursos por ser de carácter general e impersonal.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUSE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Jamundí, a los Veintinueve (29) días del mes de Julio de 2021.

SEBASTIAN SULEZ GÓMEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Hacienda

Elaboró: Juan David Carvajal Rengifo – Contratista Secretaría de Hacienda
Proyectó: Paula Andrea Rivas Oyuela – Contratista Secretaría de Hacienda
Revisó: Diana Marcela Martínez Serrano – Contratista Secretaría de Hacienda